



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00055-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANTES ELECTRICARIBE HOY AIR-E S.A. S.A.S. E.S.P.
DEMANDADA: ALBA LUZ ALONSO AHUMADA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 30 de junio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico de este Despacho, el 30 de junio de 2021, por info@geyso.com de la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. MÓNICA PADILLA BRAVO.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”..*

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el poder conferido a la abogada. RAYMA INES CABRERA NUÑEZ, como apoderada judicial de GESTIONES Y SOLUCIONES S.A – GEYSO S.A, quien ejerció como mandataria de ANTES ELECTRICARIBE HOY AIR-E S.A. S.A.S. E.S.P, en los términos del poder conferido.



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Dra. MÓNICA PADILLA BRAVO, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.775.128 de Barranquilla T.P. 93.369 del CSJ, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

QUINTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en estado No. __ en la secretaría del juzgado a las
8:00 a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 30 de junio de 2021

Oficio No.840 -2021 J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00055-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANTES ELECTRICARIBE
HOY AIR-E S.A. S.A.S. E.S.P.NIT: 901.380.930 - 2
DEMANDADA: ALBA LUZ ALONSO AHUMADA.C.C. 72.156.140

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"CUARTO:** *Decrétese el desembargo de los dineros que tenga embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, ALBA LUZ ALONSO AHUMADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32649515, en las distintas entidades financieras solicitadas"*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA